



Competencia CFP 2170/2024/1/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Autos y Vistos:

Concordemente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán las actuaciones. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo de la denuncia J A L por el delito de amenazas.

Refiere que su hijo R padece esquizofrenia con episodios psicóticos en el contexto de los cuales ella y W , su hijo mayor, habrían recibido amenazas de muerte. Expresa que también R habría proferido amenazas de muerte contra el presidente de la Nación y que habría manifestado que encargaría a un tercero la comisión del delito. Señala, por último, que ante el Juzgado de Familia n° 6 del departamento judicial de San Isidro tramita el juicio de determinación de la capacidad de su hijo R .

El magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia y del territorio, al considerar que el presunto delito de amenazas contra la denunciante y su hijo W habría tenido lugar en la localidad de San Fernando, donde viven las víctimas y el imputado. Por otra parte, sostuvo que las expresiones de R vinculadas a supuestas amenazas al presidente de la Nación se habrían limitado a simples manifestaciones en un ámbito doméstico, sin que aquéllas hubieran tomado estado público o hubiesen llegado a conocimiento del destinatario.

A su turno, el juez de garantías devolvió las actuaciones por entender que no podría advertirse de la declinatoria una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos con su calificación jurídica.

El juzgado de origen insistió con sus argumentos, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte.

Sin perjuicio de la calificación legal que corresponda a los eventos denunciados, en tanto los magistrados no cuestionan que los sucesos habrían tenido

lugar en la localidad de San Fernando y que, de momento, no se advierte que a consecuencia de ellos se haya visto comprometida la seguridad del Estado nacional o alguna de sus instituciones, ni es posible apreciar alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 322:2996; 323:3289 y 340:895, entre otros), opino que corresponde a la justicia provincial continuar conociendo en la causa (Fallos: 339:1565, entre otros).

Buenos Aires, 1 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.04.2025 17:32:11